San Salvador, 15 de febrero de 2018

Por este medio, hago referencia a solicitud de información, en la cual literalmente se expresa y se solicita lo siguiente:

“””Respetable Oficial de Acceso a la Información Pública del CONNA, como parte de del derecho constitucional que tiene cualquier salvadoreño de dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecida”, y agradeciendo la excelente labor que realizan como Oficina de Información y Respuesta en la gestión de la información, expongo lo siguiente para contextualizar esta nueva solicitud que realizo, y que se vincula a la respuesta de la solicitud de Información No. 001/2018 hecha en la misma institución, expreso:

A) En el Código de Salud, claramente solo reconoce como ente que emite carnet, sello, y es vigilante de las profesiones relativas al área de salud al Consejo Superior de Salud Pública, y antes de reforma al mencionado código (Decreto Legislativo No. 816, 01/11/2017), en el literal ñ) del Artículo 24, especificaba que Trabajo Social debía estar adscrito a dicha instancia dependiente del Ministerio de Salud.

B) En el Manual de Puestos y Funciones, en el apartado de requisitos: “Graduado/a de Licenciatura en Trabajo Social, debidamente autorizado para el ejercicio de la Profesión.” (pág. 165-166) expreso que aunque no menciona la entidad que autoriza, la debida autorización solo puede venir por parte del estado como el Ministerio de Educación con la acreditación de Título Universitario o el Consejo Superior de Salud Pública con su respectiva Junta de Vigilancia, no de un ente privado como una Asociación de Trabajo Social, ya que el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación no está capacitado para entregar la función de vigilancia gremial a un ente de esta clase.

C) En el Reglamento Interno y de funcionamiento de las Juntas de protección de la Niñez y de la Adolescencia, apartado de “Equipo multidisciplinario” específicamente el Artículo 21 dice que: “Para el cumplimiento de sus funciones, las Juntas de Protección contarán con un equipo de especialistas integrado, al menos, por un profesional en ciencias jurídicas, un profesional en trabajo social y un profesional en psicología. Las personas integrantes del equipo multidisciplinario deberán ser de reconocida y comprobada conducta ética y profesional, poseer título de educación superior y experiencia en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.”, así pues no especifica tampoco en ninguna parte la necesidad de sello y carne de Junta de Vigilancia de la Profesión de Trabajo Social, mucho menos el detalla que la entidad autorizada sea una Asociación de Trabajo Social, esto conforme a lo respondido por el CONNA en la Solicitud de Información No. 001/2018.

D) Finalmente los estatutos de una asociación, sea cual fuere naturaleza gremial, no representan un documento que ampare legalmente al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia jurídicamente para solicitar un carnet o sello; ya que la mencionada Junta de Vigilancia de dicha asociación solamente es aplicable para faltas disciplinarias concernientes a los afiliados de dicha institución que no es la totalidad del gremio de Trabajo Social, el solicitarlo por parte del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia podría implicar que esta indirectamente obligando a los aplicantes a plazas laborales de instituciones públicas a que se afiliaran a la mencionada entidad, vulnerando la libertad de asociación consagrado en el Artículo 7 de la Constitución de la República, que reza: “No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación.”.

Razón por la cual cualquier actividad de acreditación o vigilancia gremial está a cargo de entidades colegiadas o gubernamentales como La Junta de la Carrera Docente conformada por representantes del Ministerio de Educación y la Corte Suprema de Justicia para los profesionales de la educación, y el Consejo Superior de Salud Pública que depende del Ministerio de Salud. Así encontramos una larga lista de asociaciones de docentes o de médicos, pero ninguna institución del estatal pide “tarjeta de autorización de junta de vigilancia y sello”, ya que ninguna está acreditado legalmente para tener tal atribución.

A partir de lo expuesto anteriormente, realizo la siguiente solicitud de Acceso a la Información Pública:

1- Solicito conocer sobre qué base legal solicito el CONNA para la plaza “TECNICO/A II (TRABAJO SOCIAL)” que se puede encontrar con el número de concurso: C3.3108.1898 como requisito tener la “tarjeta de autorización de junta de vigilancia y sello” de la Asociación de Trabajadores Sociales de El Salvador, también conocida por sus siglas como ATSES, legislación que evita que se cometan arbitrariedades en la administración pública; esto acorde a lo expresado por el CONNA en la respuesta a la Solicitud de Información No. 001/2018, que menciona que una de estas entidades es “la Asociación de Trabajadores Sociales de El Salvador a través de la Junta de Trabajo Social (JVTS).”, que en la misma resolución el CONNA afirma que es “una entidad privada”. Y si no existe una base legal ¿Por qué motivo se solicita este requerimiento?

2- Solicito conocer que jefatura de área o departamento del CONNA, así como el respectivo documento donde este funcionario autoriza el solicitar el tener la “tarjeta de autorización de junta de vigilancia y sello” de la Asociación de Trabajadores Sociales de El Salvador por parte del CONNA a los aplicantes a las plazas laborales de Trabajo Social.

3- Solicito copia de todos los concursos desde que se haya pedido dicho requerimiento, es decir el poseer la “tarjeta de autorización de junta de vigilancia y sello” de la Asociación de Trabajadores Sociales de El Salvador por parte del CONNA a los aplicantes a las plazas laborales de Trabajo Social.”””

Ante las solicitudes realizadas, se proporciona la información siguiente:

1- Sobre la solicitud de la base legal para que el CONNA solicite para la plaza “TECNICO/A II (TRABAJO SOCIAL)” que se puede encontrar con el número de concurso: C3.3108.1898 como requisito tener la “tarjeta de autorización de junta de vigilancia y sello” y ¿Por qué motivo se solicita este requerimiento?

*No existe convocatoria para concurso público a plaza para esta institución identificado bajo el número de referencia C3.3108.1898.*

*Sin embargo, el motivo para solicitar en todos los concursos públicos de plazas vacantes en nuestra institución como requisito fundamental para su participación en el proceso de selección, es que el profesional a aplicar demuestre su capacidad, aptitudes e idoneidad para el desempeño de la plaza que se trate, siendo indispensable que se encuentre debidamente autorizado para el ejercicio de su profesión.*

*En el caso de la profesión de trabajo social se ha solicitado, en condiciones de igualdad y con transparencia con el resto de profesiones requeridas a las personas que laboran en la institución, que deben “****Poseer tarjeta de Junta de Vigilancia y Sello****”; siendo la base legal para ello, los artículos 5 inciso 3ro, 17 literal c), 23 y 24 del Código de Salud; asimismo, todas las instituciones nos encontramos a la espera de los lineamientos y normativa que emitirá el Consejo Superior de Salud Pública, respecto de la forma en que serán autorizados para su ejercicio los profesionales en trabajo social, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 literal o) del Código de Salud.*

2- Respecto de la solicitud de conocer que jefatura de área o departamento del CONNA, así como el respectivo documento donde este funcionario autoriza el solicitar el tener la “tarjeta de autorización de junta de vigilancia y sello” de la Asociación de Trabajadores Sociales de El Salvador por parte del CONNA a los aplicantes a las plazas laborales de Trabajo Social.

*Se aclara que en el caso de convocatorias realizadas para plazas de la profesión de trabajo social, se ha solicitado, en condiciones de igualdad y con transparencia con el resto de profesiones requeridas a las personas que laboran en la institución, que deben “****Poseer tarjeta de Junta de Vigilancia y Sello****”; de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interno de Trabajo, que faculta dentro del CONNA al Departamento de Recursos Humanos para establecer los métodos para que la persona postulante a determinada plaza pueda demostrar su capacidad e idoneidad dentro de un proceso de selección y contratación en específico.*

3- Referente a solicitud de copia de todos los concursos desde que se haya pedido dicho requerimiento, es decir el poseer la “tarjeta de autorización de junta de vigilancia y sello” de la Asociación de Trabajadores Sociales de El Salvador por parte del CONNA a los aplicantes a las plazas laborales de Trabajo Social.

*En ninguno de las convocatorias realizadas para plazas de trabajadores sociales dentro del CONNA, existe como requisito el presentar:* “tarjeta de autorización de junta de vigilancia y sello de la Asociación de Trabajadores Sociales de El Salvador*”. Por lo que no existe dicha información.*

*Atentamente*

Licenciada

Silvia Soledad Orellana Guillén

Oficial de Información